

R-92-1951-47 26-722318-79	Méndez Maiso Jaime Octubre a Diciembre 91	68.900 Herramélluri
R-92-198-40 26-401600-43	Máximo García Sampedro Enero 91	22.967 Lardero
R-92-217-57 26-402597-70	Martínez Estefanía Florencio Diciembre 91	22.967 Lardero
R-92-620-74 26-707953-70	Nalda Beni Rosalía Agosto 91	22.967 Lardero
R-92-947-13 26-713453-41	M. Julia Pajarp Santos Enero y Febrero 91	45.934 Lardero
R-92-1048-17 26-714680-07	Solano Rubio Alicia Enero a Junio, Agosto 91	160.768 Lardero
R-92-1070 26-714890-23	Nalda Beni Higinio Septiembre a Diciembre 91	91.867 Lardero
R-92-1248-23 26-716910-06	López Velasco Manuel Mayo a Junio 91	45.934 Lardero
R-92-1258-33 26-716995-91	Bastida Vallejo Juan Pablo Abril, de Julio a Diciembre 91	160.768 Lardero
R-92-1430-11 26-718423-64	Soto Rodríguez Juana Enero a Diciembre 91	275.602 Lardero
R-92-1462-43 26-718630-77	Jordero Santos Manuel Agosto 91	22.967 Lardero
R-92-1936-32 26-722182-40	M. Pilar Navarro Zubero Septiembre a Octubre 91	45.934 Lardero
R-92-63-02 26-204010-42	Antón Mayado Manuel Enero a Diciembre 91	275.602 Nájera
R-92-150-89 26-207881-33	Serrano Esteban José Enero a Diciembre 91	275.602 Nájera
R-92-266-11 26-516344-36	Rodríguez Hernández José Enero a Diciembre 91	275.602 Nájera
R-92-814-74 26-711753-87	Valle Díaz Benjamín Enero a Diciembre 91	275.602 Nájera
R-92-829-89 26-711887-27	Ramos Prieto José Enero a Diciembre	275.602 Lardero
R-92-918-81 26-712986-59	Ana Isabel Prieto Lorennte Enero a Diciembre 91	275.602 Nájera
R-92-1246-21 26-716895-88	González Pérez Juan José Enero a Diciembre 91	275.602 Nájera
R-92-1324-02 26-717554-68	Tobías Martínez M. Pilar Enero a Diciembre 91	275.602 Nájera
R-92-505-56 26-705064-91	Vicente Moreno M. Carmen Marzo 91	15.226 Nalda
R-92-717-74 26-710001-81	Ruiz Ramírez Juan Carlos Ene, Mar, Abr, Jun, Jul, Sep a Diciembre 91	206.701 Nalda
R-92-1455-36 26-718586-33	Fernández González Isaías Enero a 91	22.967 Nájera

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 256, de 25 de octubre).

Se les requiere para que, dentro del plazo que se establece a continuación, acrediten el pago ante esta Dirección Provincial:

a) Los publicados entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Los publicados entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día veinte del mes siguiente o inmediato hábil posterior).

En los plazos indicados podrá acreditarse ante esta Dependencia que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado cuyo detalle se

especifica, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento por correo certificado.

Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en el presente requerimiento, o sin que se haya formulado en el plazo de 15 días recurso de reposición, o si formulado éste hubiese sido desestimado, o hubiesen transcurrido 30 días desde su interposición sin que se hubiese notificado la resolución del mismo, siempre que hubiesen transcurrido, en todo caso, los dos meses naturales siguientes al vencimiento del plazo reglamentario de ingreso, y aunque se formule la reclamación económico-administrativa, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto con el 20% de recargo de apremio que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

El procedimiento de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 190 del citado Reglamento, sin perjuicio de que dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recursos, las mismas surtan los efectos que procedan.

Logroño, 27 de octubre de 1992.— El Director Provincial.

Requerimientos

III.B.1462

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

R-87-4176-03 26-702933-94	Domingo Moreno Enrique Enero 86 a Marzo 87	209.757 Logroño
R-92-187-29 26-208805-84	Rodríguez Rodríguez José Enero a Diciembre 91	275.602 Logroño
R-92-545-96 26-706116-76	Morgado Antúnez Daniel Octubre a Diciembre 91	68.900 Logroño
R-92-571-25 26-706683-61	Royo Alonso Arturo Enero a Diciembre 91	45.934 Logroño
R-92-1027-93 26-714466-84	Javier García Santamaría Enero a Abril 91	91.867 Logroño
R-92-1913-09 26-721985-37	Castillo Prieto Felisa Agosto a Noviembre 91	91.867 Logroño
R-92-1926-22 26-722074-29	Río Delpuy Rafael Agosto a Octubre 91	68.900 Logroño
R-92-1939-35 26-722207-65	Tardio Monreal Francisco Agosto a Diciembre 91	114.834 Logroño
R-92-1914-37 26-722247-08	Sáenz Navajas Jesús Junio a Agosto 91	68.900 Logroño

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 256, de 25 de octubre).

Se les requiere para que, dentro del plazo que se establece a continuación, acrediten el pago ante esta Dirección Provincial:

a) Los publicados entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Los publicados entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día veinte del mes siguiente o inmediato hábil posterior).

En los plazos indicados podrá acreditarse ante esta Dependencia que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado cuyo detalle se especifica, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento por correo certificado.

Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en el presente requerimiento, o sin que se haya formulado en el plazo de 15 días recurso de reposición, o si formulado éste hubiese sido desestimado, o hubiesen transcurrido 30 días desde su interposición sin que se hubiese notificado la resolución del mismo, siempre que hubiesen transcurrido, en todo caso, los dos meses naturales siguientes al vencimiento del plazo reglamentario de ingreso, y aunque se formule la